

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: JOSÉ ALBERTO MENDOZA DURAN
Demandados: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO y otros
Rad. No. 20001.31.10.001.2019-00210-00

Valledupar, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).-

Teniendo en cuenta que se surtió el emplazamiento herederos indeterminados del señor ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA y estos no comparecieron a notificarse del auto admisorio de la demanda de la referencia, el despacho designa a la doctora HILDA DIGNORA QUIROGA HERNÁNDEZ, como *Curadora ad litem* de los mencionados sujetos procesales; La Curadora desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

Envíese la comunicación a la designado, en la forma prevista en el artículo 49 del C. G del P., advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Reconózcasele personería a la doctora JOANNES MILETH VILLAZON FONSECA como apoderada del señor CARLOS ALBERTO MENDOZA CONEDO en los términos del mandato conferido.

ENTIÉNDASE notificado por conducta concluyente a la demandada LEONELA PATRICIA MENDOZA FLÓREZ, de todas las providencias que se hubieren dictado en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G del P¹.

Reconózcasele personería al doctor RICARDO ANDRÉS MEJÍA TARIFFA como apoderado de la señora LEONELA PATRICIA MENDOZA FLÓREZ en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

¹ ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.